

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N° **112-0638** del 15 de julio de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, con NIT. 901.170.527-6 representada legalmente por el señor **PABLO SALDARRIAGA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.474.965. para la construcción de unas obras hidráulicas a ejecutarse en las fuentes sin nombre No. 1 y sin nombre No.2, en beneficio del predio identificado con FMI **017-13858**, donde se proyecta la construcción del **Plan Parcial La Travesía**, localizado en la vereda Santa Elena, zona de expansión urbana del municipio de El Retiro.

Que mediante el Oficio con Radicado N° **CS-130-4658** del 14 de agosto de 2019 la Corporación requirió a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S** para que allegara una información complementaria, a lo cual dicha sociedad dio respuesta por medio del Oficio con Radicado N° **131-8582** del 2 de octubre de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1341** del 14 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años para la fuente sin nombre No.1 es de 29,80 m<sup>3</sup>/s, mientras que para la fuente sin nombre No. 2 es de 1,73 m<sup>3</sup>/s.
- 4.2 La autorización se requiere para la adecuación del cauce de la fuente sin nombre No. 2, mejoramiento de la capacidad hidráulica de conducción en la fuente sin nombre No. 2 y descarga de aguas lluvias sobre las FSN No.1 (ALL-1) y FSN No.2 ( ALL2), obras programadas dentro del proyecto Montry, en beneficio del predio identificado con FMI 017-13858, perteneciente al Plan Parcial La Travesía del municipio de El Retiro.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años. de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Inicio canal	75	30	5.2	6	4	45.2	2.154
	Final canal	75	30	4.8	6	4	42.6	2.146,5
2	Inicio Tubería OC2	75	30	4.8	6	4	42.6	2.146,5
	Final Tubería OC2	75	30	0,8	6	4	42,6	2138.7

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



3	Descarga aguas lluvias ALL1	75	30	4,314	6	4	40,578	2162
4	Descargas aguas lluvias ALL2 y ALL3	75	30	2,214	6	4	44,378	2161

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1341 del 14 de noviembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con NIT. 901.170.527-6, a través de su representante legal, el señor **PABLO SALDARRIAGA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.474.965., en beneficio del predio identificado con FMI **017-13858**, donde se desarrollará el **Plan Parcial La Travesía**, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro. Las obras autorizadas presentan las siguientes características:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Canal			
Nombre de la Fuente:	Sin nombre 2				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Altura(m):		0,8				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):			
							85			
Inicio	75	30	5.2	6	4	45.2	2.154	talud(H:V):	0,5:1	
								ancho menor (m):		0,5
								ancho mayor(m):		1,3
Final	75	30	4.8	6	4	42.6	2.146,5	Pendiente Longitudinal (m/m):	N.R	
								Profundidad de Socavación(m):		N.R
								Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		1,73
Observaciones:			Canal en geomembrana PAVCO TRM 500. El canal se excava en tramos de pendiente no superior al 5%, con huellas de 10 m y contrahuellas de 0.3 a 0,5 m. Se conservara el alineamiento natural del cauce.							
Obra N°:	2		Tipo de la Obra:				Tuberia OC2			
Nombre de la Fuente:	Sin nombre 2				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):		69				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):			
							0,70			

Ruta: ... /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Inicio	75	30	4,8	6	4	42,6	2146,5	Pendiente Longitudinal (m/m):	Entre 0,07 y 0,15
final	75	30	0,8	6	4	42,6	2138,7	Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>1,87
Observaciones:	Al final de la tubería, el cabezote de descole empalma con un canal trapezoidal de L= 10 m, sección b=0,5 m, T=1,3 m y H=1 m, con pendiente del 2%. El canal tiene roca embebida en paredes, la cual sobresale 0,03 m.								
Obra N°:	3		Tipo de la Obra:		Descarga de aguas lluvias ALL1				
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1		Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):		5,73				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m)		0,315	
75	30	4,314	6	4	40,578	2162	Pendiente(m/m):		0,0157
							talud(H:V):		N.A
							ancho menor (m):		N.A
							ancho mayor(m):		N.A
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		0,084
Observaciones:	Descarga de aguas lluvias mediante la conexión de un cabezote convencional (basado en especificaciones EPM) a una batea en piedra pegada para disipación y entrega al cauce. La Batea (canal trapezoidal) tienen un ancho de 1,5 m, altura 0,20 m y ancho superficial de 1,40 m, Z= 1:1. La longitud del canal es de 9 m, compuesto de 3 tramos de 3 m de longitud, pendiente del 5% y escalones de 0,30 m.								
Obra N°:	4		Tipo de la Obra:		Descarga de aguas lluvias ALL2				
Nombre de la Fuente:	Sin nombre 2		Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas			Longitud(m):		5,50				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m)		0,315	
75	30	2,214	6	4	44,378	2161	Pendiente(m/m):		0,0182
							talud(H:V):		N.A
							ancho menor (m):		N.A
							ancho mayor(m):		N.A
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		0,075
Observaciones:	Finaliza con un cabezote convencional (basado en especificaciones EPM) que conecta a 2 escalones de disipación de energía de huella 0,50 m y contrahuella 0,50 m. La obra finaliza con una llave antisocavación de 1 m de profundidad. Tanto la losa del cabezote								

como los escalones de disipación pueden contar con piedra pegada, dispuesta a tres bolillo y que sobresale 0.03 m.

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.607.05.33371.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

Ruta: /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **PABLO SALDARRIAGA VANEGAS**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Susana Rios Higino- Fecha: 28/11/2019 Grupo Recurso Hidrico*

*Revisó: Ana Maria Arbeláez*

*Expediente: 05 607.05.33371*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupacion de cauce*